



**RESOLUCIÓN de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo, por la que se acuerda la inscripción de la empresa IBFIN GROUP SL, con N.I.F.: B72724693 en el Registro estatal de empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito.**

Examinada la solicitud de inscripción en el Registro estatal previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, presentada por la empresa **IBFIN GROUP SL con fecha de entrada en la Dirección General de Consumo de 18 de enero de 2024**, junto con la documentación que acompaña a la misma, visto que cumple con los requisitos exigidos en el Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, por el que se crea y regula el Registro estatal de empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, y se fija el importe mínimo del seguro de responsabilidad o aval bancario para el ejercicio de estas actividades,

SE RESUELVE:

**Primero.- ESTIMAR** su solicitud y, por lo tanto, ordenar la inscripción de la empresa **IBFIN GROUP SL**, en el registro estatal de empresas regulado en el artículo 3 de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, con el **nº 1083/2024 de la sección segunda**, con objeto de que pueda realizar **específicamente la actividad de intermediación según viene contemplada en el ámbito de aplicación de la citada Ley 2/2009, de 31 de marzo, que según la actual redacción de su artículo 1, será la siguiente:**

(...)

*b) La intermediación para la celebración de un contrato de préstamo o crédito con cualquier finalidad, a un consumidor, salvo la prevista en el artículo 2.2 de la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, mediante la presentación, propuesta o realización de trabajos preparatorios para la celebración de los mencionados contratos, incluida, en su caso, la puesta a disposición de tales contratos a los consumidores para su suscripción.*

*A los proveedores de bienes y servicios que actúen como intermediarios para la contratación de préstamos o créditos destinados a la financiación de los productos que comercialicen, únicamente les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.5.*

(...)

*2. Lo dispuesto en esta Ley no será de aplicación cuando las actividades previstas en el apartado anterior sean prestadas por entidades de crédito o sus agentes, ni a las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles.*

[registro.financieros@consumo.gob.es](mailto:registro.financieros@consumo.gob.es)

1 / 2

Príncipe de Vergara, 54  
28006 MADRID  
TEL: +34 91 822 44 47  
+34 670586690





(...).”

**Segundo.-** Informar a dicha empresa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que los datos personales facilitados por la misma, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero de datos automatizado. La finalidad de este fichero es gestionar el referido Registro estatal de empresas, pudiendo la empresa ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley.

**Tercero.-** Notificar esta Resolución al Presidente/representante de la Entidad conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer frente a ella RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, según dispone, el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La inscripción acordada se mantendrá en tanto no varíe ninguna de las circunstancias o condiciones que constan en la documentación aportada. La falta de vigencia **del seguro o del aval** será causa que automáticamente impedirá el ejercicio de la actividad de la empresa, procediéndose de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro estatal, sin perjuicio de la apertura del expediente sancionador que proceda en aquellos casos en que la empresa haya ejercido o siga ejerciendo su actividad una vez expirado el plazo de dicho seguro o aval.

En Madrid, en la fecha reflejada en la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE COORDINACION,

CALIDAD Y COOPERACION EN CONSUMO

Natalia Moreno Sánchez

[registro.financieros@consumo.gob.es](mailto:registro.financieros@consumo.gob.es)

2 / 2

Príncipe de Vergara, 54  
28006 MADRID  
TEL: +34 91 822 44 47  
+34 670586690

